

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 1950 } NUMERO 11.120

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 428 de 25 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 429 de 25 de enero de 1950, por el cual se declara ad-honorem un cargo con 0.25.

#### Departamento de Extrajeros

Certificado N° 7478 de 7 de mayo de 1949, en el cual consta que se ha concedido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional.

#### Departamento de Migración

Certificado N° 7179 de 26 de mayo de 1949, en el cual consta que se ha concedido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto, Nos. 271, 272 y 273 de 21 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

#### Dona María Mercurio

Resolución Nos. 2260 y 2277 de 8 de octubre de 1949, por las cuales se declaran nacionales por natos y se concede expedir pasaportes definitivos a la nacionalidad.

Divisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Amos y Balmes.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 428

(DE 25 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETO:

Artículo único: Nómbrase al señor Franklin Rolando Guerrini, Cónsul General rentado de Panamá en Barranquilla, Colombia.

El Consulado General rentado de Panamá en Barranquilla, Colombia, se crea en sustitución del Consulado rentado de Panamá en El Havre, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

### DECLARASE AD-HONOREM UN CARGO CONSULAR

#### DECRETO NUMERO 429

(DE 25 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declara ad-honorem un cargo consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETO:

Artículo único: Declárase ad-honorem, a partir del día 19 de febrero próximo, el cargo de Cónsul de Panamá en El Havre, Francia, el cual se le atribuye al señor Adolfo J. Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

#### CERTIFICADO NUMERO 7478

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extrajeros.—Certificado número 7478.—Panamá, mayo 7 de 1949.

#### El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 11 de abril de 1949 le presentó a este Ministerio el señor José Antonio Menéndez Álvarez, natural de España, Nac. cubano, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, por lo que se le concede el mismo, con las pruebas que se han ido a consideración.

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de salud expedido por el Dr. Juan Manuel P., quien opera en la ciudad de Panamá.

Certificado de que el padre José Menéndez, quien trabaja en la Asesoría Internacional de Publicaciones, garantiza su estadía en el país.

Pasaporte N° 2810 expedido por la Embajada de Cuba en Argentina.

Cheque N° 7706 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por (C.350.00) ciento cincuenta balboas.

#### CERTIFICA:

Que el señor José Antonio Menéndez Álvarez, natural de España, Nac. cubano ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida el

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Edificio de Barraza.—Tel. 2647 y 2486-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño de Barraza.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

## SUSCRIPCIONES:

Anual, o semestral: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 16.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Cambio sueldo: B/. 6.05.—Solicites en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Cédula de Identidad Personal, cuando cumpla su mayoría de edad.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.

Director del Depto de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6072 del 5 de noviembre de 1947.

## CERTIFICADO NUMERO 7439

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7439.—Panamá, mayo 10 de 1949.

*El Director del Departamento de Migración,*  
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Sra. María Frette Pérez, natural de Colombia, residente en la ciudad de Colón, mediante escrito de fecha 14 de marzo último, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de buena salud, expedida por el Dr. Carlos R. Smart, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de trabajo expedido a favor del esposo, el señor Ezequiel Esquina, autenticado por el Inspector Provincial del Trabajo;

Certificado de matrimonio, expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el señor Ezequiel Esquina Vega, en la ciudad de Colón, el día 4 de octubre de 1948;

Certificado de nacimiento de su esposo, expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que éste nació en el Distrito de

tebelo, Provincia de Colón, el día 1° de agosto de 1911;

Pasaporte N° 25737, expedido en Cartagena, Colombia, mediante el cual comprueba su calidad de natural de Colombia;

## CERTIFICA:

Que la señora María Frette Pérez de Esquina, ha obtenido de este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el país, exenta del pago del depósito de repatriación, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, por haber comprobado su calidad de casada con panameño, y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.

Director del Depto de Migración.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## NOMBRAMIENTOS

## DECRETO NUMERO 271

(DE 24 DE ENERO DE 1950)

por el cual se nombran Inspectores de Vigilancia Fiscal de la Dirección General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos de Inspectores de Vigilancia Fiscal de la Dirección General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Plinio Lombardo, Inspector de Vigilancia Fiscal.

Nómbrese al señor Carlos M. Vallarino, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo del señor Rodolfo Jaén, quien no ocupó el cargo.

Nómbrese al señor Víctor Manuel Mesa, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo del señor Arturo Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Eufemio Ortega, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo del señor Wadi Kourany, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Alberto Watson, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo del señor Saúl González, quien no ocupó el cargo.

Nómbrese al señor José Gil Rodríguez, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo del señor José Isabel Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Félix Guillermo Sánchez, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo del señor Santiago Senteme, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

**DECRETO NUMERO 272**

(DE 24 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración Provincial de Rentas Internas en Coeló:

Cristina Jaén, Secretaria, en reemplazo de Carmen Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Amada Gordón, Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé, en reemplazo de Josefa A. Rosas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pacífico Aguilar, Portero, en reemplazo de Alcibiades Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

**DECRETO NUMERO 273**

(DE 24 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera:

Erasto Espino D., Administrador Provincial, en reemplazo de Virgilio Rodríguez S., quien pasó a ocupar otro cargo.

Angel Santos Díaz, Secretario, en reemplazo de Neftalí Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Tomás Sánchez, Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré, en reemplazo de Tomás de Aquino Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Oswaldo Sáez, Portero, en reemplazo de Ernesto García Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES  
Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES  
DE NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 2236**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2236.—Panamá, octubre 8 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 227 expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, el 18 de febrero de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Astro".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7402 de 8 de marzo de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

**RESUELVE:**

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la nave: "Astro".

Propietario: Fundador Compañía Naviera, S. A.

Representante: Lombardi e Icaza.

Tonelaje: Neto 1.999.79. Bruto 3.522.29. Letras de Radio H O M Z.

Patente Provisional N° 1212-L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON JIMENEZ,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Carlos Rangel M.,  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 2237**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2237.—Panamá, octubre 8 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 228 expedida por el Cónsul de Panamá en San Francisco, Cal., el 10 de marzo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Hil".

Que los derechos de nacionalización de esta nave

ve han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7929 de 26 de abril de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

**RESUELVE:**

Declárase, nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Hilo"  
Propietario: Tinas Navegación Co., S. A.  
Domio: Panamá, Rep. de Panamá.  
Representante: Arias Fábrega y Fábrega  
Tonelaje: Neto 989. Bruto 1839. Letras de Radio H O L P.

Patente Provisional N° 1181-SF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN JIMÉNEZ,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Cirilo Rosal M.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

*DEMANDA interpuesta por el Sr. Juan V. Vallarino, en representación de la Compañía de Guardias, S. A., para que se declare la nulidad de las resoluciones N° 123 de 1949 y N° 124 de 1949, emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y se le expida la Patente Permanente de Navegación a la nave "Hilo", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley N° 123 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y se le expida la Patente Permanente de Navegación a la nave "Hilo", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley N° 123 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

El caso lo promueve el Sr. Juan V. Vallarino.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Panamá, D. R. de Panamá, 15 de febrero de 1950.

El Sr. Juan V. Vallarino, en representación de la Compañía de Guardias, S. A., demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que se declare la nulidad de las resoluciones N° 123 de 1949 y N° 124 de 1949, emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y se le expida la Patente Permanente de Navegación a la nave "Hilo", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley N° 123 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La demanda se funda en que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al emitir las resoluciones N° 123 de 1949 y N° 124 de 1949, ha violado el artículo 151 de la Ley N° 123 de 1949.

19. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 123 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

20. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 124 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

21. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 125 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

22. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 126 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

23. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 127 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

24. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 128 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

25. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 129 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

26. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 130 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

27. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 131 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

28. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 132 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

29. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 133 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

30. Nulidad de la resolución que declara la nulidad de la resolución N° 134 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Enrique de la Guardia, es el presidente de la sociedad "Hermanos de la Guardia, S. A." y que, por consiguiente, está facultado para otorgar poder en la forma en que lo hizo.

Asimismo reconoce el Tribunal que la sociedad "Hermanos de la Guardia, S. A." debe probar su existencia legal por los medios de que dispone, a fin de que, una vez comprobada, se reconozca la autoridad y facultad de su representante legal para otorgar poder a nombre de la sociedad.

29. *Interpretación del artículo 23 de la Ley N° 123 de 1949.*

Defectos formales de la demanda.

Los defectos, que de acuerdo con el recurrente, tiene la demanda, quedan expresados en los siguientes puntos: a) La demanda ha sido interpuesta en su momento contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 123 de 1949, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como se indica en la demanda del Sr. Vallarino, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

b) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

c) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

d) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

e) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

f) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

g) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

h) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

i) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

j) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

k) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

l) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

m) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

n) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

o) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

p) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

q) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

r) El acto de interposición de la demanda, en la vía gubernativa, no es el acto de interposición de la demanda, sino el acto de interposición de la demanda, ya que este último es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

al determinar el concepto de las violaciones que causa, manifiesta el recurrente.

Del estudio del libelo de demanda no salen a relucir los defectos formales señalados en este sentido por el recurrente. El actor ha expuesto lo que, de acuerdo con su criterio, considera como disposiciones violadas y el concepto en que lo han sido. Si el recurrente no comparte el criterio del actor es algo muy distinto que no puede calificarse como error justificativo para un rechazo de la demanda. Es, en último caso, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al manifestarse acerca del fondo del negocio, a quien toca, determinar si, efectivamente, las disposiciones que el actor cita como violadas en realidad lo han sido y, más aún, en la forma que el actor acusa de ser.

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito magistrado sustanciante, NO ACUDE a la presente solicitud de revocatoria, aneja a la apelación interpuesta y fija al actor en este negocio, licenciado Juan Ramón Vallarino, un término de cinco (5) días, durante el cual ha de presentar ante este Tribunal los documentos a que se refiere el presente auto.

Notifíquese.

(fdo.) A. Robles; (fdo.) Gm. Garvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

#### NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Loza M.

### LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de carrilleras, insignias y escudos para el Cuerno de Policía Nacional, Marzo 1.º a las 10 a.m.  
Confeción y suministro de uniformes (pantalones, camisas y chaquetas) para la tropa de la guardia de la Presidencia, Marzo 4.º a las 9 a.m.

Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

#### CONTRALOR GENERAL

Panamá, 2 de Febrero de 1950.

### RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N.º 47-7394.

#### CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N.º 123 de Febrero 9 de 1950, celebrada en la Notaría a su cargo, los señores Daniel Chans Jander y Clarence Oliver Boyd, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Boyd y Chans Compañía Limitada". La cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del interior de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de diez (10) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará a la importación, exportación, representación de casas nacionales y extranjeras, ventas al por mayor y menor de toda clase de artículo y a cualquier otra actividad de libre comercio.

Que el capital social es de quince mil balboas (B/. 15,000.00) que ha sido aportado por los socios por partes iguales, constituyendo la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte al capital social.

Que la administración de la Sociedad y el uso de la

firma social estará a cargo del socio Clarence Oliver Boyd.

Que los establecimientos de la sociedad girarán bajo el nombre de "Agencias Mundiales".

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,  
Notario Público Segundo.

L. 10.668

(Tercera publicación)

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, en funciones de Alguacil ejecutivo,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves dos de marzo próximo entrante, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate en almoneda pública de los siguientes bienes muebles que han sido retenidos como de propiedad del arrendatario Juan Girón Rivas, con motivo del juicio de lanzamiento con retención, seguido contra éste por la señora Ana Elpidia Forero Vda. de Cordones por medio de apoderado:

|                                                                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Un juego de sala, de caoba, completamente nuevo, compuesto de dos sillas paradas, dos mecedoras y una mesa de centro.... | B/. 20.00 |
| Un juego de sala, de caoba, nuevo, en dos colores, compuesto de una silla parada, dos mecedoras y una mesa de centro.... | 16.00     |
| Dos vitrinas, de caoba, nuevas, sin terminar....                                                                         | 20.00     |
| Dos licoreras, nuevas, de caoba, sin terminar....                                                                        | 36.00     |
| Dos cómodas, de caoba, nuevas, sin terminar....                                                                          | 36.00     |
| Una cómoda de caoba, nueva....                                                                                           | 45.00     |
| Un chifonier de caoba, para hombre....                                                                                   | 45.00     |
| Una cama de caoba, sin espring para niño....                                                                             | 6.00      |
| Una mesita de caoba, de noche, nueva....                                                                                 | 4.00      |
| Un sofá de caoba, nuevo....                                                                                              | 6.00      |
| Una cama de caoba, grande, nueva....                                                                                     | 30.00     |
| Un chifonier de caoba, color rosado....                                                                                  | 24.00     |
| Dos chifoniers de caoba, color nogal....                                                                                 | 90.00     |
| Seis meses de caoba de comedor, de extensión redondas, nuevas....                                                        | 120.00    |
| Tres cómodas de caoba, nuevas, sin terminar....                                                                          | 45.00     |
| Diez caballitos de madera, (juego de niños)....                                                                          | 10.00     |
| Dove cochecitos de madera, (juego de niños)....                                                                          | 12.00     |
| Un juego de sala, de caoba, nuevo, compuesto de una mesa de centro, dos poltronas, dos sillas paradas y un sofá....      | 24.00     |
| Un juego de Sala de caoba, nuevo, compuesto de dos mecedoras, una poltrona y una mesa de centro....                      | 16.00     |
| Una cómoda, de caoba, sin terminar....                                                                                   | 5.00      |
| Una mesita de noche, de caoba, sin barnizar....                                                                          | 2.00      |
| Cuatro sillas paradas, de caoba, de segunda mano....                                                                     | 6.00      |

Total: Seiscientos veinticuatro balboas... B/. 624.00

Para ser postor hábil es necesario depositar en esta Secretaría el 5% del valor total de dichos muebles.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo asignado al bien, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo remate y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

La Chorrera, Febrero 9 de 1950.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera,

Félix R. de la Cruz.

L. 10.758

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés A. Méndez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2048.—David, enero treinta (30) de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:

Como el tribunal tampoco tiene ningún reparo que hacer a esta solicitud, por cuanto que se han llenado los requisitos que la ley exige para estos casos, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Andrés Avelino Méndez, desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos cuarentinueve (1949), fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Rodrigo, Luz Graciela, Jorge Luis, Ofilio y Neila Ester Méndez Morales.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito. Dora Goff, Sria."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría por el término de treinta (30) días.

David, Enero 31 de 1950.

El Juez,

A. CANDANEDO,

Dora Goff,

Secretaría.

L. 1745

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al Público en General.

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Rusodimos, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-10426, en su carácter de Apoderado General del señor Antonio Tagarópulos, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título de propiedad a favor del señor Antonio Tagarópulos, sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido edificada sobre la parte Este de los lotes de terreno N° 1211 y 1213 del plano de esta ciudad de Colón, arrendados al Banco de Urbanización y Rehabilitación, casa que consta de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la esquina de la calle 9 y la Avenida Amador Guerrero; que limita por el Norte, con la calle 9ª y parte no edificada del lote número 1211; por el Sur, con el resto no edificado del lote número 1212; por el Este, con la Avenida Amador Guerrero; y por el Oeste, con el Edificio de propiedad de Jacobo Salas y partes no edificadas de los lotes números 1211 y 1213; y que mide: partiendo de la intersección de las líneas de construcción de la Calle 9ª y la Avenida Amador Guerrero, se miden hacia el Sur, con frente a la Avenida Amador Guerrero, 17 metros 83 centímetros; de allí con ángulo interno de 90º se mide hacia el Oeste, 30 metros 288 milímetros; de allí con ángulo interno de 90 grados se miden en dirección Norte, 3 metros 70 centímetros; de allí con ángulo interno de 90º se miden en dirección Este, 12 metros 805 milímetros; de allí con ángulo interno de 270º y en dirección Norte, se miden 2 metros 20 centímetros; de allí con ángulo interno de 90º se miden en dirección Este, 7 metros 70 centímetros; de allí con ángulo interno de 270º se miden en dirección Norte 11 metros 87 centímetros; y de allí con ángulo interno de 90º se miden en

dirección Este, 9 metros 693 centímetros con frente a la Calle 9ª hasta llegar al punto de partida, todo lo cual arroja una extensión superficial de 267 metros cuadrados con 97 decímetros cuadrados y 18 centímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de Enero de mil novecientos cincuenta (1950) por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en la presente solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

J. A. Carrillo.

L. 10.405

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 121

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Alfredo Alvarez y José Aparicio, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casados, agricultores y cedulados bajo los números 54-1090 y 61-959, respectivamente, han solicitado para ellos y sus respectivos hijos, la adjudicación en gracia del terreno denominado "La Picadura", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y dos hectáreas con tres mil seiscientos doce metros cuadrados (32 Hts. 3612 M2), con los siguientes linderos:

Norte, Montes libres;

Sur, Montes libres y potrero de Francisco Martinelli;

Este, Camino de La Picadura y parte del terreno de Francisco Martinelli, cruzando la Quebrada de Los Potreros, y

Oeste, Montes libres.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Enero de 1950.

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Raquel.

## EDICTO NUMERO 122

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Paulino Murillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, agricultor, sin cédula, y soltero, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional denominado "Huerta", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro hectáreas con cinco mil quinientos cincuenta metros cuadrados (4 Hts. 5550 M2), con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Horqueta;

Sur, Luisa Caballero y Calixto Delgado;

Este, Calixto Delgado, y

Oeste, Daniel Rodríguez, Ignacio Guizado y Luisa Caballero.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se envía a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se

considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Enero de 1950.

El Secretario,

A. R. RUIZ.

E. Rangel.

#### AVISO

La suscrita Tesorera Municipal del Distrito de Taboga, en condiciones de rematador y de conformidad con el Art. 76 del Decreto Ley, y plenamente autorizada por el Honorable Consejo Municipal, en Resolución N° 16 de 12 de diciembre del presente año, al público en general,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día (13) de febrero de 1950 para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo en el Despacho de la Tesorería el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del Municipio de Taboga. Un lote de terreno ubicado en la finca "Teñidera", sin número, del plano Municipal cuyos linderos son: por el Norte, terreno de propiedad de la señora Clotilde Guardia de la Ossa; por el Sur, terreno Municipal; por el Este, terreno Municipal; y por el Oeste, terreno Municipal. Este lote tiene una dimensión total de trescientos veinte metros cuadrados (320 M2) conforme el plano adjunto a la solicitud.

El valor de conformidad con el aparte primero del Artículo 76 del Decreto Ley 27 de 1947, como base para el remate será de trescientos veinte balboas (B/. 320.00). Este remate se efectuará el día trece (13) de febrero de 1950, en la cabecera del Distrito de Taboga.

La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9 a.m.) y terminará a las cuatro de la tarde (4 p.m.).

Se admitirán posturas hasta las tres de la tarde (3 p.m.) del día señalado para la venta, de esa hora en adelante, hasta las cuatro (4 p.m.) se oirán las pujas y rematas hasta que cierre la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor. Para habilitarse como postor es necesario consignar el diez por ciento (10%) del valor del remate. La persona que rematare y dentro de veinticuatro (24) horas siguientes a su adjudicación provisional, no consignara el valor del remate, perderá el depósito que parará a favor del Tesoro Municipal en calidad de perjuicio.

Cumplase y publíquese,

La Tesorera Municipal,

(Tercera publicación)

RAQUEL C. DE MORA.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor César Augusto Castillo, vecino de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno de una extensión de 23 hectáreas con 219 metros cuadrados y 185 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Carmen Quirós y Andrés Pinzón; Sur, camino de Los Volcanes; Este, camino El Barretillo; y Oeste, predio de Miguel Rulloba.

Y para conocimiento del público se fijan edictos por treinta días en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón, y una copia se hará publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El día a las diez de la mañana del día dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras ad-hoc,

Victor Carles V.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro por este medio llama y emplaza a Zedekiah Nathaniel Berry, varón de veintinueve años de edad, panameño, vecino de la constancia de solicitud de Cédula de Identidad Personal inscrita al libro número 41, Curia 42, extendida por el Cédulador de la Provincia, avar-

cultor y quien residía en el lugar denominado "Boquisco" del Corregimiento de Changuinola, en la comprensión de este Circuito, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante el despacho de la Fiscalía para la práctica de una diligencia en el sumario que se instruye para descubrir el responsable o los responsables del incendio que destruyó la casa de campo perteneciente al señor Juan Acosta Henríquez.

Se advierte al sindicado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se exhorta a los habitantes de la República que denuncien su paradero caso de ser localizado o de tener conocimiento dónde se encuentra, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

B. Escora.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Linora Lord de Olarte, panameña, de 20 años de edad, trigueña, casada, de oficios domésticos, residente en la casa N° 15 de la Calle 13 de San Francisco de la Caleta, hija de Leonardo Lord y Cernidia Jiménez, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Linora Lord de Olarte, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia de la emplazada, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

El Secretario,

FEDERICO CARCHERI.

(Tercera publicación)

Santiago Quintero G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito Colón, por el presente cito y emplazo a Julián Roberto Castillo, panameño, soltero, trigueño, de veinte años de edad, residente en "Las Cruces", Escobal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento en hurto".

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, noventa y uno de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos: ..."

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de fijar como derecho violado el inciso 19 del artículo 370 del Código Penal y lo adhiere imponiendo al sentenciado Francisco Rodríguez y a Julián Roberto Castillo, además de la

pena de seis meses de reclusión la de B/. 40.00 de multa, a favor de Tesoro Nacional, pena que se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que establece el artículo 24 del Código Penal.

Cópiess, notifíquese devuélvase.—(Ido.) J. A. Pretet, Luis A. Carrasco.—Carlos A. Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Marcelino Salinas (a) El Indio (a) El Chole, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé, hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en la parte izquierda de la cara, sin lugar conocido, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia dictada el veintuno de enero del presente año, donde se le condena a reclusión por veinte años como responsable del delito de homicidio cometido en la persona de José del Carmen Puga, a las penas accesorias de interdicción permanente de funciones públicas, sujeto a la vigilancia de las autoridades por ocho años y pago de los gastos procesales.

Se advierte al sentenciado que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, la decisión comentada quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que se de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alberto Iglesias o Harry Topping, panameño, de 45 años de edad, casado, obrero, natural de "San Blas", portador de la cédula de identidad personal número 11-4275; y a un tal "Enrique", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia en el juicio que se les sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia en mención, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en

el sentido de elevar a trece meses y diez días la pena de reclusión que debe sufrir Alberto Iglesias o Harry Topping, y a veinte meses de reclusión la pena que debe purgar el tal Enrique, como responsables del delito de hurto calificado, más el pago de los gastos procesales. En lo demás, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiess, notifíquese y devuélvase.—(Ido.) T. R. de la Barrera.—J. A. Pretet.—Luis A. Carrasco.—Carlos Pérez C., Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre, casa N° 22, cuarto 3, bajos, a sufrir la pena principal de cinco meses diez días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, por conducto de su Órgano regular, y a pagar por vía de multa la suma de treinta y cinco balboas, y a la accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Juan Enrique Rodríguez. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 33, 37, 60 y 267 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2031, 2035, 2152, 2153, 2154, 2157, 2173, 2213, 2243, 2249, 2250 y 2256 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dejase copia y consérvese en el Superior respectivo, si no fuere apelada.—(Ido.) Armando Ocaña V. N. A. Reina, S. S."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos en la obligación en que están de denunciar el malderecho del emplazado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ciprián Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, aflijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Nahoré A. Reina.

(Tercera publicación)